

CVOE-02-20210304001631

Señor:

JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINADirección: Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria ^{según FMI}, MZ A LO 2 VILLA GLORIA ^{según certificado catastral y norma de uso de suelo}vereda Villavicencio ^(según FMI), Vanguardia ^(según norma uso del suelo)
Villavicencio, MetaCorreo notificación electrónica: mariat.ospinah@gmail.comjulianhurtado@gmail.comnotificacionesjorgeperezrios@gmail.com**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0257 del 15 de febrero de 2021 - predio CVY-01-050, identificado con folio de matrícula N° 230-36312.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día quince (15) de febrero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0257, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, Villavicencio – PR7+000 Ruta 6510. Unidad Funcional 1, predio denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria ^{según FMI}, MZ A LO 2 VILLA GLORIA ^{según certificado catastral y norma de uso de suelo}, ubicado en la vereda Villavicencio ^(según FMI), Vanguardia ^(según norma uso del suelo) del Municipio de Villavicencio Departamento de Meta.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002575



Fecha: 15-02-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Villavicencio PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria según FMI, MZ A LO 2 VILLA GLORIA según certificado catastral y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda Villavicencio (según FMI). "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 4



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orijón
Para verificar la validez de este documento entre el público en general y
la información registrada en el SIO, consulte el sitio web: www.sio.gov.co



CVOE-02-20210304001631

RESOLUCIÓN No. 20216060002575 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, Villavicencio PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria según FMI, MZ A LO 2 VILLA GLORIA según certificado catastral y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda Villavicencio (según FMI).

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compr. en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S, identificado con NIT: 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 del 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-01-050 de fecha 08 de noviembre de 2019, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510, con un área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (150,86 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 3+694,62 (D)** y la abscisa final **Km 3+734,39 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria ^(según FMI), MZ A LO 2 VILLA GLORIA ^(según certificado catastral y norma de uso de suelo), ubicado en la vereda Villavicencio ^(según FMI), Vanguardia ^(según norma de uso de suelo) del Municipio de Villavicencio Departamento de Meta, identificado con número predial N°. 501-00-01-00-00-0003-0851-0-00-00-0000 número predial anterior 501-00-01-0003-0851-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de tres coma cincuenta metros (3,50 m), Puntos 2 a3, con Predio Denominado EL ENCANTO VDA VANGUARDIA identificado con Cedula Catastral 50001000100030155000; **POR EL SUR:** En longitud de cuatro coma cero ocho metros (4,08 m), Puntos 4 a 1, con Predio Denominado LOTE # 1 MANZANA A CONDOMINIO VILLA GLORIA identificado con Cedula catastral 50001000100030032000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve coma ochenta y tres metros (39,83 m), Puntos 3 a 4, con área sobrante del mismo predio; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y nueve coma setenta y siete metros (39,77 m), Puntos 1 a 2, Con Vía Villavicencio - Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Ce: Cerca frontal en postes mixtos de madera y cemento con 5 hilos de alambre de púa.	38,43	M
Vi: Viga inferior de amarre en concreto de 25 cm x 25 cm.	7,85	M
En: Enramada con estructura en madera y perfiles metálicos cerramiento en teja de lamina de Zinc y malla eslabonada, cuenta con cubierta en teja de zinc y piso en tierra afirmada	13,44	M²

Fuente ficha predial No. CVY-01-050 de fecha 08 de noviembre de 2019

Página 2 de 6



CVOE-02-20210304001631

RESOLUCION No. 2021060002575 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Villavicencio PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria segun FMI, MZ A LO 2 VILLA GLORIA segun certificado catastral y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda Villavicencio (segun FMI).

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Swingles	10,00	M
Limon	1	UND
Samán	2	UND

Fuente ficha predial No. CVY-01-050 de fecha 06 de noviembre de 2019

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública No. 1652 del 03/05/2005, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio.

Que el señor JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.200.281 expedida en Chía, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió a título de compraventa celebrada con la señora María Teresa Ospina de Hurtado, mediante Escritura Pública No 1652 del 03/05/2005, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, venta debidamente registrada en la anotación No 21 del Certificado de Tradición No. 230-36312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el 19 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de febrero de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$42.801.705,00), MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial de fecha 04 de febrero de 2020, y aprobado por la Interventoría el 05 de junio de 2020, mediante oficio 4G2IVYO215-5035-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200618003248 de fecha 25 de junio de 2020, dirigida al titular del derecho real de dominio señor JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.200.281.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. recibió el 04 de julio de 2020 de la señora MARIA TERESA OSPINA DE HURTADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No.21.220.784, expedida en Villavicencio - Meta; la autorización de notificación electrónica a la dirección de correo electrónico maria.ospina@gmail.com, actuando en nombre y representación del señor JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.200.281 de Chía - Cundinamarca, conforme al poder otorgado mediante la escritura pública No. 3096 del 23 de julio de 2009 de la Notaría Tercera de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante Oficio No. CVOE-02-20200618003249, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200618003248 de fecha 25 de junio de 2020; citación y Oferta de compra con sus anexos que fueron enviados a la dirección de correo electrónico autorizado maria.ospina@gmail.com, con constancia de acuse de recibido en fecha 06 de julio de 2020, quedando notificada personalmente la oferta de compra en esa fecha.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20200618003250, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200618003248 de fecha 25 de junio de 2020, quedando registrada el 13-07-2020 en la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que posterior a la notificación de la oferta formal de compra, y con base en la dinámica de adquisición predial fue necesario actualizar los insumos de la ficha predial CVY-01-050, razón por la cual la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS - ajustó el valor establecido en el informe técnico de avalúo comercial de fecha 04 de febrero de 2020, actualizándose el 31 de agosto de 2020, por la suma de

Página 3 de 6



CVOE-02-20210304001631

RESOLUCION No. 2021604002575 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Villavicencio PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominada Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria segun FMI, MZ A LO 2 VILLA GLORIA segun certificado catastral y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda Villavicencio (segun FMI). "

CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.268.940,00) discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
TERRENO	m ²	150,86	\$ 275.000,00	\$ 41.486.500,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$2.932.440,0
ESPECIES VEGETALES	Global			\$ 850.000,00
TOTAL				\$ 45.268.940,00

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2020

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 04 de febrero de 2020 actualizado el 31 de agosto de 2020, y aprobado en fecha 08 de septiembre de 2020 por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No. 4G2IVYO215-5889-20, formuló el Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-02-20200912005505 de fecha 15 de septiembre de 2020, dirigida al propietario el señor **JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.200.281.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020 recibió del señor **JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINA** la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos al correo electrónico julianhurtado@gmail.com y notificaciones@opaperezrios@gmail.com; por lo que el Oficio No. CVOE-02-20200912005505, mediante el cual se expidió la Citación para Notificación personal y el oficio que contiene el Alcance a la Oferta CVOE-02-20200912005505 de fecha 15 de septiembre de 2020 y sus anexos, se enviaron a las direcciones electrónicas autorizadas, en fecha 17 de septiembre de 2020, como consta en el correo de entrega de la notificación electrónica de la misma fecha.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20200912005507 de fecha 15/09/2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra contenido en el oficio No. CVOE-02-20200912005505, quedando registrada el 05/10/2020 en la anotación No. 25 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que mediante memorando No. 20216040032663 del 10 de febrero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-050 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090071862.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1662 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 368 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1662 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-050** de fecha 06 de noviembre de 2019, elaborada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo PR7+000 Ruta 6510, con un área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (150,86 M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 3+694,62 (D)** y la abscisa final **Km 3+734,39 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria, ubicado en la vereda Villavicencio (segun FMI) Vanguardia (Segun Uso del Suelo), Municipio de Villavicencio Departamento de Meta, identificado con numero predial N°. 501-00-01-00-00-0003-0851-0-00-00-0000 número predial anterior 501-00-01-0003-0851-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de tres coma cincuenta metros (3,50 m), Puntos 2 a 3, con Predio Denominado **EL ENCANTO VDA VANGUARDIA** identificado con Cedula Catastral 50001000100030155000; **POR EL SUR:** En longitud de cuatro coma cero ocho metros (4,08 m).

Página 4 de 6



CVOE-02-20210304001631

RESOLUCION No. 20216060002575 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Villavicencio PR7+000 Ruta 6510, Unidad Funcional 1, predio denominado Lote # 2 Manzana A Condominio Villa Gloria según FMI, MZ A LQ 2 VILLA GLORIA según certificado catastral y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda Villavicencio (según FMI).

Puntos 4 a 1, con Predio Denominado LOTE # 1 MANZANA A CONDOMINIO VILLA GLORIA identificado con Cédula catastral 50001000100030032000; POR EL ORIENTE: En longitud de treinta y nueve coma ochenta y tres metros (39,83 m), Puntos 3 a 4, con área sobrante del mismo predio; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de treinta y nueve coma setenta y siete metros (39,77 m), Puntos 1 a 2, Con Vía Villavicencio - Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Ce: Cerca frontal en postes mixtos de madera y cemento con 5 hilos de alambre de púa.	38,43	M
Vi: Viga inferior de amarre en concreto de 25 cm x 25 cm.	7,85	M
En: Enramada con estructura en madera y perfiles metálicos, cerramiento en teja de lámina de Zinc y malla eslabonada, cuenta con cubierta en teja de zinc y piso en tierra afirmada.	13,44	M ²

Fuente ficha predial No. CVY-01-050 de fecha 08 de noviembre de 2019

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Swinglea	10,00	M
Limón	1	UND
Samán	2	UND

Fuente ficha predial No. CVY-01-050 de fecha 08 de noviembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JULIAN ANDRÉS HURTADO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.200.281 de Chia, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Miryam Soraya Rojas Martínez - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA L, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 6



CVOE-02-20210304001631



PARA:
Nombre PROINVORIENTE SAS
Dirección KR 12 * 1 05
Telefono 3168766935
Ciudad VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO			
Número del Envío	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envío
300003247766	DCTOS	VILLAVICENCIO/META/COL	19/02/2021 5:47:29
Destinatario	Direccion Destinatario		Telefono Destinatario
JULIAN ANDRES HURTADO	CN CAMPESTRE SALAMANCA MA ZLT 2		0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO			
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
VILLAVICENCIO/META/COL	En centro acopio	19/02/2021 4:50:54	Ingreso desde captura manual
VILLAVICENCIO/META/COL	En centro acopio	19/02/2021 5:41:13	Ingreso desde captura manual
VILLAVICENCIO/META/COL	En centro acopio	19/02/2021 5:41:20	Ingreso desde captura manual
VILLANUEVA CASANARE/CASA	Admitida	19/02/2021 5:47:29	
VILLAVICENCIO/META/COL	Reparto	19/02/2021 5:56:26	
VILLAVICENCIO/META/COL	Telemercadeo	19/02/2021 16:54:51	
VILLAVICENCIO/META/COL	Devolución ratificada	20/02/2021 17:40:52	Descargue por auditoria

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
VILLAVICENCIO/META/COL	19/02/2021 16:19:07	3168766935	NINGUNO	NO HUBO COMUNICACION DESTINATARIO		SE LLAMA AL REMR NO SE LOGRA COMUNICACION SE ENVAIA AL DESTINO

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolucion	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR	20/02/2021 11:00:00	3000208187522	23/02/2021 20:48:05	Cristian David Valderrama Valero

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.



CVOE-02-20210304001631

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210216001133** del 17 de febrero de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 600003247766, se envió la citación para notificación personal Resolución de Expropiación N° 0257 del 15 de febrero de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR", en fecha 20 de febrero de 2021, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 25 de febrero de 2021.

Que, al no recibir en el lugar de destino, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.- COVIORIENTE S.A.S, expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210223001349**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; siendo fijada el 25 de febrero de 2021 y desfijada el 03 de marzo de 2021.

Que, adicionalmente, en aras de garantizar el debido proceso, el día 22 de febrero de 2021 se envió la citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0257 del 15 de febrero de 2021, a las direcciones de correo electrónico julianhurtado@gmail.com y notificacionesjorgeperezrios@gmail.com. Que, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS recibió la autorización de notificación electrónica el 01 de marzo de 2021; por lo que remitió el día 02 de marzo de 2021, el correo de notificación electrónica de la mencionada Resolución sin obtener constancia de leído a la fecha.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y su dirección electrónica de notificación, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210304001631

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 05 MAR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 11 MAR 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-03-04 04:01:21
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



